"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

Recomendación: 020/2015

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **uno de julio de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio sin número, sin anexos, suscrito por el **Apoderado Legal del R. Ayuntamiento de Frontera, Coahuila de Zaragoza**, residente en esa ciudad; y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable, **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

Analizado el oficio referido en el párrafo que antecede, tendiente a dar cumplimiento a los puntos recomendatorios de la recomendación emitida por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento de los **puntos recomendatorios primero, segundo y tercero**, la autoridad responsable manifiesta que se inició la investigación para saber la identidad de los elementos aprehensores, sin embargo, bajo protesta de decir verdad, señala que los elementos se encuentran dados de baja de ese municipio, por no aprobar los exámenes de control y confianza desde el mes de julio del año dos mil quince, y que se encuentra impedido por la Comisión Estatal de Seguridad para enviar copia de las bajas en cumplimiento a las leyes y reglamentos de Seguridad Pública aplicados al rubro.

Ahora bien, del capítulo precedente **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios primero, segundo y tercero** de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígasele a la autoridad responsable lo siguiente:

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

En cuanto al **punto recomendatorio primero**, una vez que la autoridad responsable remita a esta Comisión la copia certificada de la Investigación a que hace mención, se acordará lo conducente.

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, una vez que la autoridad responsable precise el fundamento por el cual se encuentra impedido para remitir copia de las bajas de los elementos a que hace mención, se acordará lo que en derecho corresponda.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, una vez que la autoridad responsable acredite su cumplimiento se acordará lo conducente. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

JERV/MBA